Bogotá, 18/11/2026

Señores
RAMA JUDICIAL SINCELEJO
Comité evaluador

Referencia: Solicitud de aclaración, y modificaciones del PLIEGO DE CONDICIONES

El suscrito en mi calidad de Representante Legal de **AMCOVIT LTDA,** interesada en participar en el proceso de contratación de la referencia, por medio de la presente realizar observaciones a los términos de referencia en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN UNO:

El Coordinador del Servicio propuesto por el oferente deberá cumplir con el siguiente perfil mínimo:

- Ser Oficial Superior en uso de buen retiro de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional y profesional titulado en cualquier área del conocimiento, acreditado mediante título y acta de grado expedidos por una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
- Acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en cargos de coordinador de contratos, jefe de operaciones o director en empresas de vigilancia y seguridad privada, mediante certificaciones expedidas por los respectivos empleadores o contratantes, indicando funciones y períodos de vinculación.
- Contar con acreditación vigente como Consultor en Seguridad Privada, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Acreditar título de Especialista en Administración de la Seguridad y/o gestión de la seguridad, y/o gerencia de seguridad, demostrable con título y acta de grado expedidos por una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
- Acreditar una vinculación laboral o contractual continua con el proponente por un período no inferior a un (1) año, condición que deberá demostrarse mediante la presentación de las planillas de aportes al sistema de seguridad social correspondientes al período indicado.

De manera respetuosa, en el marco del proceso de Licitación Pública SAMC 16 DE 2026 presentamos observación de fondo frente a las exigencias establecidas para el **Coordinador del Servicio**, en particular el primer requisito de su perfil mínimo, el cual dispone textualmente: *"Ser Oficial Superior en uso de buen retiro de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional y profesional titulado en cualquier área del conocimiento..."*.

Exigir de manera cerrada y excluyente que el Coordinador ostente el rango jerárquico de **Oficial Superior** (Mayor, Teniente Coronel o Coronel) constituye una barrera de acceso desproporcionada, discriminatoria y carente de sustento técnico y legal en el régimen de vigilancia y seguridad privada, por las siguientes razones:

1. **Inexistencia de restricción jerárquica en la normativa de la SuperVigilancia (Decreto Ley 356 de 1994 y Resolución 20244440014357 de 2024):** Ni el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada (Decreto Ley 356 de 1994), ni el Decreto 2187 de 2001, ni la reglamentación vigente expedida

por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sobre acreditación de personal directivo, de operaciones o consultores, establecen que para coordinar un contrato de vigilancia se requiera haber ostentado el grado de Oficial Superior. De hecho, la misma SuperVigilancia otorga credenciales de **Consultor en Seguridad Privada** —requisito que este mismo pliego ya exige de manera concurrente en el tercer punto del perfil— tanto a Oficiales (Subalternos o Superiores) y Suboficiales en uso de buen retiro, como a profesionales civiles con formación y experiencia acreditada en seguridad.

2. **Redundancia y desproporcionalidad frente a los demás requisitos del mismo perfil (Artículos 5 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015):** Al analizar de manera integral los cinco (5) requisitos exigidos para el Coordinador, se advierte que el pliego ya garantiza sobradamente la idoneidad técnica, académica y directiva del profesional mediante:

- Título profesional universitario.
- Título de posgrado (Especialista en Administración, Gestión o Gerencia de la Seguridad).
- Credencial vigente como Consultor en Seguridad Privada ante la SuperVigilancia.
- Cinco (5) años de experiencia específica como coordinador, jefe de operaciones o director en empresas de vigilancia.

Cerrar la puerta a profesionales civiles especializados en seguridad o a Oficiales Subalternos y Suboficiales en uso de buen retiro que cumplen con *todos* estos títulos de posgrado, acreditaciones de la SuperVigilancia y años de experiencia directiva, bajo el único pretexto de no haber alcanzado el grado de Oficial Superior, configura un criterio discriminatorio prohibido por el **Artículo 13 de la Constitución Política** y el **numeral 2 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993** (que prohíbe incluir condiciones y exigencias de imposible cumplimiento o que limiten la libre concurrencia).

3. Pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente y el Consejo de Estado: La jurisprudencia contencioso-administrativa y la doctrina de Colombia Compra Eficiente han sido enfáticas en señalar que los requisitos del equipo mínimo de trabajo deben ser **adecuados y proporcionales** al objeto contractual y no pueden convertirse en filtros artificiales o direccionados que privilegien a un grupo reducido de oferentes en detrimento de la pluralidad de participantes y la selección objetiva.

PETICIÓN DIRECTA DE MODIFICACIÓN:

Con el fin de garantizar los principios constitucionales y legales de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva, solicitamos respetuosamente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural **MODIFICAR** la primera viñeta del perfil mínimo del Coordinador del Servicio, en cualquiera de los siguientes sentidos:

- **Opción 1 (Apertura a grados militares/policiales):** Permitir que el Coordinador pueda ser **Oficial (Superior o Subalterno) o Suboficial** en uso de buen retiro de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, en igualdad de condiciones, junto con el título profesional universitario.
- **Opción 2 (Apertura a profesionales civiles especializados):** Permitir que el requisito se cumpla siendo **profesional titulado en cualquier área del conocimiento** (o con posgrado en áreas de la seguridad, como ya lo exige el mismo perfil), sin condicionar su admisibilidad a haber pertenecido a la Fuerza Pública con un rango jerárquico específico.

No siendo más, quedamos atentos a las respuestas y su publicación

Atentamente,

FRANKLIN MORENO CARVAJAL
REPRESENTANTE LEGAL